

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	20600588479	Fecha de envío :	14/06/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO AMERINKA S.R.L	Hora de envío :	13:35:29

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Dentro de las bases, en el Item de factores de evaluacion facultativos en el Literal A se considero la Experiencia del personal clave, sin embargo dentro de las bases estandarizadas en su pagina 68 menciona que se deberia conserdar EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE, con un untaje ,aximo de asinacion de 20 PUNTOS, sin embaro de las bases de la convocatoria se ha puesto EXPERIENCIA DEL PERSONAL CALVE CON UN PUNTAJE DE ASGNACION MAXIMA DE 25 PUNTOS.

EN ESE SENTIDO, SOLICITO LA CORRECCION DE LITERAL A DE LOS FACTORES DE EVALUACION FACULTATIVA en funcion a los parametros de las bases estandarizadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. IV Literal: A Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PLCE

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo establecido en las bases estándar para un procedimiento de selección competitivo, modalidad: Concurso Público Abreviado, en el punto 4.1.2. FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS, literal A. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, para la asignación de puntaje indica entre paréntesis (): ¿como máximo 25¿, en ese sentido al considerar asignar un puntaje máximo de 25 puntos para la experiencia del personal clave del presente procedimiento de selección no se estaría incumpliendo con los dispuesto en las bases estándar. En ese sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código : 20600588479	Fecha de envío : 14/06/2025
Nombre o Razón social : GRUPO AMERINKA S.R.L	Hora de envío : 13:35:29

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Dentro de las bases, en el literal B de la experiencia del postor en la especialidad se solicita acreditar un monto de 840,000.00.

De otro lado, dentro de las bases estandarizadas como nota importante para la entidad contratante menciona: En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DE LA CUANTÍA], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computa desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

EN funcion a ello, se solicita indicar dentro de las bases integradas el monto que debiera acreditar los postores que cuentan con la condicion de micro y pequeña empresa .

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo establecido en las bases estándar para un procedimiento de selección competitivo, modalidad: Concurso Público Abreviado, en el punto 3.5.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS, literal B, incluye una nota con el siguiente texto:

¿En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando la cuantía de la contratación de algún ítem corresponda al monto de un Concurso Público Abreviado, debe incluirse el siguiente texto:

Ítem N° [¿]

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DE LA CUANTÍA], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computa desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa¿.

Como se observa en el primer párrafo, determina incluir el texto cuando el procedimiento de selección sea por relación de ítems, no teniendo esa naturaleza el presente procedimiento de selección, no aplicaría incluir el texto citado. En ese sentido, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	20602396666	Fecha de envío :	16/06/2025
Nombre o Razón social :	MAVEK CONSULTORIA Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MAVEK S.A.C.	Hora de envío :	22:21:33

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Sobre la experiencia del postor:

A fin de promover la participación de postores se solicita tengan a bien aceptar como similar los siguientes servicios:

1. Estudios de Planificación Urbana
2. Elaboración de expedientes técnicos de centros educativos universitarios

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 3.5 Literal: B **Página: 46**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto al punto 1: La experiencia en estudios de planificación urbana no resulta pertinente para la elaboración de un Plan Director universitario, toda vez que dichos estudios corresponden a procesos de ordenamiento territorial orientados al desarrollo de ciudades o centros poblados, bajo competencia de gobiernos locales o regionales. Estos estudios se rigen por normativas como el Decreto Supremo N.º 012-2022-VIVIENDA, que regula instrumentos como los Planes de Acondicionamiento Territorial y Planes de Desarrollo Urbano. En contraste, el Plan Director de una universidad pública es un instrumento técnico-institucional que orienta el desarrollo físico y funcional del campus en función de su modelo educativo, crecimiento poblacional estudiantil y necesidades académicas. Por tanto, la planificación urbana opera a una escala distinta, con objetivos, metodologías y enfoques normativos que no son equivalentes ni aplicables al planeamiento interno de una institución educativa superior. En ese sentido, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Con respecto al punto 2: La experiencia en elaboración de expedientes técnicos no resulta pertinente para la formulación del Plan Director, ya que dicha actividad corresponde a la etapa de ejecución del ciclo de inversión, enfocándose en el diseño detallado de obras, sin considerar el análisis estratégico, funcional ni institucional requerido para este tipo de estudio. En cambio, sí es relevante contar con experiencia en la elaboración de estudios de Preinversión a nivel de perfil técnico, en el marco del Invierte.Pe, ya que estos estudios aplican metodologías compatibles con el Plan Director, como el diagnóstico situacional, el análisis de oferta y demanda, la proyección de necesidades, y la programación multianual de infraestructura, lo cual asegura un enfoque coherente con la planificación estratégica universitaria. En ese sentido, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	10406383861	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	HINOSTROZA LEON NICOLAS ALBERTO	Hora de envío :	01:41:15

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Las bases mencionan, en el punto Formación académica del personal clave del Jefe de Plan Director, que como requisito requiere ser exclusivamente: Ing. Civil o economista o ingeniero economista.

Se formula la siguiente observación: Al ser la consultoría especializada en un servicio de planificación urbana de un Plan Director que es un tipo de Plan específico de acuerdo al DS 012-2022-Vivienda, no tendría razón de ser solicitar exclusivamente a un Ing. Civil o economista o ingeniero economista, como JEFE DE PLAN DIRECTOR, limitando la participación plural de profesionales con experiencia en Jefatura de planes. Por lo tanto, el requisito que al análisis de las metas del requerimiento está orientado a limitar la amplitud de participación de profesionales, toda vez que LOS ARQUITECTOS han sido limitados en su participación; constituyéndose en una barrera al acceso de participación de potenciales postores, contraviniendo con la LEY N° 16053 que Autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República y contraviniendo la Ley N° 28966 Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto, específicamente en el artículo 2º Del hábitat racionalizado. Configurándose en el marco de una conducta anticompetitiva. Por tanto, a efectos de la integración de bases "para ser Jefe de Plan Director" se requiere formalmente que se incluya la participación de arquitectos, que son los profesionales ligados desde su formación académica profesional a la planificación urbana y al urbanismo y el Plan Director de la UNTSJL es un tipo de Plan Específico. Pues en su esencia vulnera los principios de las contrataciones establecidos en el art. 2 de la ley. De no hacerlo será comunicado al OSCE en el marco de la aplicación la existencia de conductas anticompetitivas referidos en el art. 14 de la Ley y la normativa específica de la materia, puesto que condiciona y direcciona sin justificación el requerimiento de profesionales, caso contrario la persistencia puede conllevar a la anulación del proceso. De no acoger la observación, se solicita a los Evaluadores del Concurso Público Abreviado el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación, y el sustento por el cual la entidad contraviene el marco legal de contrataciones del estado vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 6.5.B **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y Artículo 5

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a la observación formulada respecto al perfil del jefe de proyecto, se considera atendible la sugerencia de incluir la formación profesional de arquitecto como alternativa válida, junto con las ya contempladas de ingeniero civil, economista o ingeniero economista. En efecto, el arquitecto cuenta con formación especializada en planificación física, diseño e infraestructura, lo cual resulta pertinente para liderar la elaboración de un Plan Director universitario, que requiere una visión integral del desarrollo funcional y espacial del campus. En ese sentido, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del postor y se procederá a modificar el perfil requerido, incorporando expresamente la formación profesional de arquitecto como parte del personal clave.

Sin embargo, se hace la aclaración que, el Decreto Supremo N.º 012-2022-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, no resulta aplicable en la elaboración del Plan Director de la universidad, en tanto dicho reglamento está orientado a la planificación del territorio por parte de los gobiernos subnacionales y no regula los instrumentos de planificación institucional interna. El Plan Director universitario, en cambio, es un instrumento técnico que responde a criterios sectoriales del Ministerio de Educación, alineado con las exigencias del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.Pe) y con las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por la SUNEDU, y su función principal es ordenar el crecimiento físico y funcional del campus en coherencia con el modelo educativo institucional, más allá del enfoque urbanístico general que promueve dicho decreto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- Ingeniero civil o economista o ingeniero economista, ARQUITECTO , colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión del personal clave requerido como JEFE DE PLAN DIRECTOR.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	10406383861	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	HINOSTROZA LEON NICOLAS ALBERTO	Hora de envío :	01:41:15

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Sobre los factores de evaluación facultativa, en el punto C, integridad en la contratación pública, las bases requieren que el postor cuente con una certificación del sistema de gestión anti soborno acorde a la norma ISO 37001:2016 o con la norma técnica equivalente.

Se formula la siguiente observación: EL requerimiento vulnera los principios de las contrataciones establecidos en el art. 2 de la ley. De no hacerlo será comunicado al OSCE en el marco de la aplicación la existencia de conductas anticompetitivas referidos en el art. 5 de la Ley y la normativa específica de la materia, puesto que condiciona y direcciona sin justificación el requerimiento de CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTI SOBORNO redundante porque en el Anexo 2 el postor se compromete con el Pacto de Integridad. Por tanto, a efectos de la integración de bases se requiere que ¿los factores de evaluación facultativa, en el punto C, integridad en la contratación pública¿ SE ELIMINE, caso contrario la persistencia puede conllevar a la anulación del proceso. De no acoger la observación, se solicita a los Evaluadores del Concurso Público Abreviado el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación, y el sustento por el cual la entidad contraviene el marco legal de contrataciones del estado vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: 4.1.2.C Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 artículo 5

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Si bien la exigencia de contar con una certificación del sistema de gestión antisoborno, conforme a la norma ISO 37001:2016 o norma técnica equivalente, está alineada con los principios promovidos por la nueva Ley General de Contrataciones Públicas ¿ Ley N.º 32069, en particular con el principio de integridad, se ha considerado que su aplicación inmediata como factor de evaluación facultativo podría generar restricciones en la participación de postores. Esto, debido a que dicha norma entró en vigencia recientemente, el 22 de abril de 2025, y el tiempo transcurrido podría no ser suficiente para que todos los postores cuenten con dicha certificación vigente.

En ese sentido, y en concordancia con los principios de libre concurrencia, razonabilidad y competencia efectiva, el comité de selección ha decidido acoger la observación y suprimir el literal C del numeral 7.1 ¿ Factores de evaluación facultativa, referido a ¿Integridad en la contratación pública¿, a efectos de no limitar injustificadamente el acceso de postores y asegurar condiciones equitativas en el proceso. La versión integrada de bases reflejará esta modificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIME

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	10406383861	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	HINOSTROZA LEON NICOLAS ALBERTO	Hora de envío :	01:41:15

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

AL ser el Plan Director un tipo de Plan específico de acuerdo a la normatividad sectorial (DS 012-2022-Vivienda) ¿ El Plan Director se debe realizar de acuerdo a los plazos normativos del DS 012-2022-Vivienda?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.3 **Página: 16**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Decreto Supremo N° 012-2022-Vivienda, no es aplicable para la elaboración del plan director de la UNTSJL, toda vez que, dicho reglamento está orientado a la planificación del territorio por parte de los gobiernos subnacionales y no regula los instrumentos de planificación institucional interna. El Plan Director de una universidad, en cambio, es un instrumento técnico que responde a criterios sectoriales del Ministerio de Educación, alineado con las exigencias del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.Pe) y con las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por la SUNEDU, y su función principal es ordenar el crecimiento físico y funcional del campus en coherencia con el modelo educativo institucional, más allá del enfoque urbanístico general que promueve dicho decreto. En ese sentido, los plazos para la elaboración del plan director serán en base a lo dispuesto en los términos de referencia, por lo cual se deberán señarse con lo dispuesto en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	20609558807	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	ANGULAR INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	14:22:46

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

De acuerdo al proceso del concurso publico abreviado N° 01-2025-UNTSJL-1 PRIMERA CONVOCATORIA, en su pagina 46 ha solicitado en la experiencia del postor, lo siguiente: Se consideran servicios similares a lo siguiente: Elaboración de planes directores y/o formulación de estudios de preinversión en el sector de educación nivel superior universitario
Se tiene la siguiente consulta, si toda la experiencia solicitada en los requisitos de calificación se puede acreditar solo con la formulación de estudios de preinversión en el sector de educación nivel superior universitario, o se debe acreditar experiencia también en elaboración de planes directores, considerando que se menciona el termino "y/o Elaboración de planes directores", por lo que se requiere aclarar a fin de no incurrir en errores, toda vez que se debe garantizar la destreza adquirida por el postor en el desempeño de las labores referidas al objeto de la convocatoria en este caso a la elaboración de un plan director, esto en consideración del principio de valor por dinero de la Ley N°32069, donde establece que la contratación debe buscar maximizar el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de La Ley de Contrataciones

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Entiéndase la abreviatura de ¿y/o¿ para indicar que se puede optar por una o ambas opciones descritas antes y después de la aplicación de esta, en ese sentido cuando se incida en servicios similares ¿elaboración de planes directores y/o formulación de estudios de pre inversión en el sector de educación nivel superior universitario¿, se pone como opción para que el postor puede acreditar en solo uno o en ambas experiencias, aclarando que ambos son estudios para educación de nivel superior universitario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	20609558807	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	ANGULAR INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	14:22:46

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

De acuerdo al proceso del concurso publico abreviado N° 01-2025-UNTSJL-1 PRIMERA CONVOCATORIA, en su pagina 46 ha solicitado en la experiencia del postor, lo siguiente: Se consideran servicios similares a lo siguiente: Elaboración de planes directores y/o formulación de estudios de preinversión en el sector de educación nivel superior universitario
Se tiene la siguiente consulta, si la experiencia acreditada en elaboración de planes directores, es solo de instituciones de educación superior universitario.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: B **Página: 46**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que la experiencia en elaboración de planes directores será en educación de nivel superior universitario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código : 20609558807	Fecha de envío : 17/06/2025
Nombre o Razón social : ANGULAR INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío : 16:50:56

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

De acuerdo al proceso del concurso publico abreviado N° 01-2025-UNTSJL-1 PRIMERA CONVOCATORIA, en su página 47 y 51, ha solicitado en la experiencia para el jefe de plan director, lo siguiente: jefe de proyecto y/o jefe de estudio en la elaboración y/o formulación de plan director y/o estudios de pre inversión en proyectos de educación superior universitaria. Se tiene la siguiente observación, en aras de una mayor cantidad de participación de profesionales como personal clave, se solicita se agregue experiencia como responsable en unidades formuladora en educación superior, toda vez que ellos tienen conocimiento y nociones en la elaboración de planes directores y elaboración de estudios de pre inversión a nivel universitario.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** B **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación referida a ampliar el perfil del jefe de proyecto incorporando la experiencia como responsable de una unidad formuladora en el ámbito de educación superior, se debe señalar que dicha experiencia, si bien relacionada al proceso de inversión pública, corresponde a funciones de gestión administrativa, supervisión o articulación interinstitucional, y no necesariamente a la ejecución técnica y metodológica de estudios especializados como el Plan Director o los estudios de preinversión. En ese sentido, la experiencia requerida para el jefe de proyecto busca asegurar que el profesional haya tenido rol protagónico y directo en la conducción técnica de estos productos, como responsable de su formulación, desarrollo de metodologías, análisis funcional, programación de inversiones y articulación con el modelo educativo institucional. Por tanto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**, toda vez que la experiencia como responsable de una unidad formuladora, aunque valiosa, no garantiza la idoneidad técnica requerida para liderar la elaboración del Plan Director universitario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	10215388196	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	SANTILLAN LI DANIEL HECTOR	Hora de envío :	16:51:07

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se solicita se elimine el factor de evaluación facultativo de integridad en la contratación pública, considerando que toda vez este factor limita la posibilidad de postular, asimismo considerando que recién se está implementando la nueva ley general de contrataciones públicas, esta pueda ser excluido en los primeros meses de su implementación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** 4.1.2. **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 5 principios de la ley general de contrataciones públicas

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Si bien la exigencia de contar con una certificación del sistema de gestión antisoborno, conforme a la norma ISO 37001:2016 o norma técnica equivalente, está alineada con los principios promovidos por la nueva Ley General de Contrataciones Públicas ¿ Ley N.º 32069, en particular con el principio de integridad, se ha considerado que su aplicación inmediata como factor de evaluación facultativo podría generar restricciones en la participación de postores. Esto, debido a que dicha norma entró en vigencia recientemente, el 22 de abril de 2025, y el tiempo transcurrido podría no ser suficiente para que todos los postores cuenten con dicha certificación vigente.

En ese sentido, y en concordancia con los principios de libre concurrencia, razonabilidad y competencia efectiva, el comité de selección ha decidido acoger la observación y suprimir el literal C del numeral 7.1 ¿ Factores de evaluación facultativa, referido a ¿Integridad en la contratación pública¿, a efectos de no limitar injustificadamente el acceso de postores y asegurar condiciones equitativas en el proceso. La versión integrada de bases reflejará esta modificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIME

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	10215388196	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	SANTILLAN LI DANIEL HECTOR	Hora de envío :	16:51:07

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se solicita que se reduzca la cantidad de años del factor A de los factores de evaluación facultativos, de 03 años a 30 meses, a fin de obtener una mayor cantidad de postores, sin desvirtuar la experiencia solicitada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** 4.1.2. **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 5 principios de la ley general de contrataciones públicas

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación con la observación referida a la solicitud de reducir el periodo de experiencia mínima del Factor de evaluación facultativa, experiencia del personal clave, de tres (03) años a treinta (30) meses, se debe señalar que el comité de selección considera que el plazo de tres años es razonable, proporcional y técnicamente justificado, en atención a la complejidad y naturaleza especializada del servicio requerido. La elaboración de un Plan Director universitario demanda un conocimiento profundo de planificación estratégica, análisis institucional y formulación de proyectos de infraestructura educativa universitaria, lo cual requiere una experiencia sostenida y comprobable en el tiempo. Asimismo, si bien el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido que la experiencia debe entenderse como la destreza adquirida por la reiteración de una actividad a lo largo del tiempo, ello no impide que la Entidad, en ejercicio de su discrecionalidad técnica, establezca un mínimo temporal razonable para asegurar la idoneidad del postor, siempre que no se limite injustificadamente la participación. En tal sentido, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, manteniéndose el requisito de experiencia de tres (03) años como parte del Factor de evaluación facultativa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	10215388196	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	SANTILLAN LI DANIEL HECTOR	Hora de envío :	16:51:07

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se consulta si para la obtención de 25 puntos del factor A de los factores de evaluación facultativos, es necesario que los tres personales claves tengan más de 03 años, que sucede en el caso, si solo 2 de los 3 personal clave tienen más de 3 años.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: 4.1.2. Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 5 principios de la ley general de contrataciones públicas

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, para la obtención del puntaje máximo (25 puntos) en el Factor A ¿ Experiencia del personal clave, los tres (03) profesionales consignados como personal clave deberán acreditar, cada uno, una experiencia mayor de tres (03) años. En caso uno o más de ellos no cumplan con dicho requisito, el puntaje será asignado en función del profesional que registre la menor experiencia, aplicándose dicho puntaje de manera uniforme a los tres integrantes del personal clave, conforme a lo establecido en los criterios de evaluación. Por tanto, el cumplimiento parcial afecta el puntaje total asignado en este factor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	20605620541	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION R & L BECAM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - R & L BECAM S.R.L	Hora de envío :	17:19:18

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo señalado en la formalidad de presentación de los entregables: ¿Adicionalmente el consultor deberá presentar 2 ejemplares en original en formato A3, en horizontal y empastado, así mismo 2 ejemplares de los planos y láminas de presentación los cuales deberán ser en formato A1.¿, se consulta si dicha presentación del empastado, entre otros, se aplica a cada uno de los entregables o al cuarto entregable: estudio completo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 6.7 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

se hace la aclaración que lo solicitado de la presentación en formato A3, en horizontal y empastado, así mismo 2 ejemplares de los planos y láminas de presentación los cuales deberán ser en formato A1, aplicará solo para la presentación final (cuarto entregable) del estudio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	20605620541	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION R & L BECAM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - R & L BECAM S.R.L	Hora de envío :	17:19:18

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo señalado en el plazo del cuarto entregable: ¿Será presentado a los quince (15) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al consultor de la conformidad del segundo entregable, conteniendo lo siguiente¿, se consulta si la presentación del cuarto entregable será presentado a partir del día siguiente de la fecha de notificación del segundo entregable o del tercer entregable, a fin de que exista una secuencia en la presentación de entregables.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 6.7 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se hace la aclaración que, es un error material de lo dispuesto donde; dice: ¿Será presentado a los quince (15) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al consultor de la conformidad del segundo entregable¿; deberá decir: ¿Será presentado a los quince (15) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al consultor de la conformidad del TERCER entregable¿,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACLARA LAS CONSULTAS

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	20605620541	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION R & L BECAM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - R & L BECAM S.R.L	Hora de envío :	17:19:18

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

El inciso c del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Publicas menciona el principio de Valor por dinero en la cual menciona: ¿Las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratacion, en terminos de eficiencia, eficacia y economia, lo cual implica QUE SE CONTRATE A QUIEN ASEGURE EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PUBLICA DE LA CONTRATACION..., asimismo el inciso c del numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas menciona que: Experiencia del postor en la especialidad: referida a la DESTREZA ADQUIRIDA POR EL POSTOR EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES CONSIDERADAS IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE CONTRATACION, en ese sentido la experiencia del postor en la especialidad requerida debe estar vinculado a la elaboración de planes directores o similares en educación superior universitaria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** VII **Literal:** 7.1 B **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 5 de la LGCP

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Si bien el inciso c) del artículo 5 de la Ley N.º 32069 (Ley General de Contrataciones Públicas) y el inciso c) del numeral 72.3 del artículo 72 de su Reglamento hacen referencia al principio de valor por dinero y a la experiencia del postor en la especialidad, debe precisarse que la experiencia en formulación de estudios de preinversión en educación superior universitaria cumple plenamente con dichos criterios, al tratarse de actividades técnicas altamente especializadas y similares al objeto de contratación.

Los estudios de preinversión en el marco del Sistema Invierte.Pe, al igual que los Planes Directores, incluyen el análisis de oferta y demanda educativa, la identificación de brechas de infraestructura, la evaluación de alternativas, la planificación física funcional de espacios académicos y administrativos, la proyección de crecimiento poblacional y la programación multianual de inversiones, tal como se detalla en los Capítulos 2, 3 y 5 del contenido del Plan Director. Por tanto, considerar dicha experiencia como válida no vulnera el principio de valor por dinero ni desvirtúa el objeto de contratación, sino que más bien garantiza la participación de postores con competencias técnicas equivalentes, asegurando eficiencia, eficacia y economía en la contratación, conforme al marco legal vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	10239299194	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	VILLASANTE MERCADO LUIS	Hora de envío :	21:01:01

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Dice: CUARTO ENTREGABLE: ESTUDIO COMPLETO

Será presentado a los quince (15) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al consultor de la conformidad del segundo entregable.

DEBE SER:

Será presentado a los quince (15) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al consultor de la conformidad del tercer entregable.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.7 Literal: 4to. **Página: 35**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se hace la aclaración que, es un error material de lo dispuesto donde;

dice: ¿Será presentado a los quince (15) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al consultor de la conformidad del segundo entregable¿;

deberá decir: ¿Será presentado a los quince (15) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al consultor de la conformidad del TERCER entregable¿. En tal sentido, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	20600603567	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	DESING PROJECT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:29:51

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

En el CAPITULO III, SECCION VI, NUMERAL 6.5, LITERAL B, PAGINA 31.

Experiencia y formación del personal clave / Jefe de Plan Director / Formación académica: / Ingeniero civil o economista o ingeniero economista, colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión.

SE OBSERVA que no se consideró al ARQUITECTO como JEFE DE PROYECTO, por lo que se solicita que se considere al profesional ARQUITECTO, teniendo en cuenta que su formación de profesional y especialidad es de planificación y organización del espacio físicos, el cual tiene competencia y conocimiento para Planificar, organizar, dirigir, controlar y revisar y evaluar, con calidad técnica y normatividad vigente y del sector educación.

para así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.5 Literal: B Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a la observación formulada respecto al perfil del jefe de proyecto, se considera atendible la sugerencia de incluir la formación profesional de arquitecto como alternativa válida, junto con las ya contempladas de ingeniero civil, economista o ingeniero economista. En efecto, el arquitecto cuenta con formación especializada en planificación física, diseño e infraestructura, lo cual resulta pertinente para liderar la elaboración de un Plan Director universitario, que requiere una visión integral del desarrollo funcional y espacial del campus. En ese sentido, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del postor y se procederá a modificar el perfil requerido, incorporando expresamente la formación profesional de arquitecto como parte del personal clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	20600603567	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	DESING PROYECT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:29:51

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

En el CAPITULO III, SECCION VI, NUMERAL 6.6, PAGINA 33.

PLAZO / El Consultor tendrá en plazo de 75 días calendarios para la Elaboración del Plan director de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, tomándose como plazo efectivo que tendrá el Consultor para el desarrollo de sus entregables, sin considerar para ello los plazos de revisión y/o levantamiento de observaciones y/o conformidad,

SE OBSERVA que el plazo de 75 días calendarios es muy reducido, por la naturaleza de trabajo, el cual tiene un grado de complejidad y teniendo conocimiento de la envergadura del plan, como los procesos de desarrollo de la misma, por lo tanto por lo que se solicita que se considere en las bases integradas el plazo mínimo de 180 días calendarios. para así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** VI **Literal:** 6.6 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. El plazo de 75 días calendarios fue determinado por el área usuaria en función a las condiciones específicas del encargo, la disponibilidad de información institucional, el acceso al terreno y la necesidad de contar con el Plan Director en un horizonte temporal oportuno para la programación de inversiones, así mismo mediante la interacción con el mercado se ha tenido pluralidad de postores. Dicho plazo ha sido evaluado por el comité de selección y se considera razonable y coherente con la naturaleza y complejidad del servicio, tomando en cuenta que los productos del Plan Director no incluyen expedientes técnicos ni diseños detallados. Además, el cronograma contempla entregables progresivos y revisiones parciales, lo que permite una gestión adecuada del tiempo sin afectar la calidad del producto final. En ese sentido, no se advierte vulneración al principio de libre concurrencia ni restricciones indebidas a la participación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	20600603567	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	DESING PROYECT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:29:51

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

En el CAPITULO III, SECCION VII, NUMERAL 7.1, LITERAL B, PAGINA 41.
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD / se considera servicios similares a los siguientes: ELABORACIÓN DE PLANES DIRECTORES Y/O FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO

SE OBSERVA que no se consideraron servicios similares a los siguientes: PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIALES Y/O PLAN DE DESARROLLO URBANO Y/O PLAN DE ESQUEMAS URBANOS, por lo que se solicita que se considere PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIALES Y/O PLAN DE DESARROLLO URBANO Y/O PLAN DE ESQUEMAS URBANOS, ya que la naturaleza del presente proceso es de planificación y organización del espacio físicos.

para así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.1 **Literal:** B **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

La experiencia en estudios de planificación urbana no resulta pertinente para la elaboración de un Plan Director universitario, toda vez que dichos estudios corresponden a procesos de ordenamiento territorial orientados al desarrollo de ciudades o centros poblados, bajo competencia de gobiernos locales o regionales. Estos estudios se rigen por normativas como el Decreto Supremo N.° 012-2022-VIVIENDA, que regula instrumentos como los Planes de Acondicionamiento Territorial y Planes de Desarrollo Urbano. En contraste, el Plan Director de una universidad pública es un instrumento técnico-institucional que orienta el desarrollo físico y funcional del campus en función de su modelo educativo, crecimiento poblacional estudiantil y necesidades académicas. Por tanto, la planificación urbana opera a una escala distinta, con objetivos, metodologías y enfoques normativos que no son equivalentes ni aplicables al planeamiento interno de una institución educativa superior. En ese sentido, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.** así mismo, no se advierte vulneración al principio de libre concurrencia ni restricciones indebidas a la participación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	20600603567	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	DESING PROYECT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:29:51

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

En el CAPITULO III, SECCION VII, NUMERAL 7.1, LITERAL B, PAGINA 41.
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD / se considera servicios similares a los siguientes: ELABORACIÓN DE PLANES DIRECTORES Y/O FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO

SE OBSERVA que consideraron servicios similares a los siguientes: FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO, por lo que se solicita que se considere SUPRIMA, ya que no es de la naturaleza del presente proceso que es de planificación y organización del espacio físico, de caso contrario se estaría advirtiendo cierto direccionamiento en las presentes bases

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.1 **Literal:** B **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La inclusión de la formulación de estudios de preinversión en el sector de educación superior universitaria como servicio similar es técnicamente válida, ya que dichos estudios comparten metodologías y enfoques con la estructura del Plan Director solicitada en las bases. Por ejemplo, tomando en consideración la estructura de la presentación del plan director según el TDR considera en el Capítulo 2: Evaluación de sitio como en el Capítulo 3: Propuesta y lineamientos estratégicos, se requiere desarrollar diagnósticos técnicos, análisis de condiciones del terreno, identificación de restricciones y oportunidades, y criterios de intervención, aspectos también presentes en los estudios de preinversión. Asimismo, el Capítulo 5: Cronograma de ejecución del Plan Director, que incluye la cartera de proyectos de inversión y programación multianual, requiere proyecciones de demanda, estructuración de propuestas y estimaciones de inversión a largo plazo, actividades propias del contenido de un perfil técnico en el marco del Invierte.Pe. En tal sentido, la experiencia en formulación de estudios de preinversión en educación superior permite demostrar capacidad técnica en planificación estratégica, análisis institucional y estructuración física-funcional de proyectos, por lo que su inclusión no configura restricción ni direccionamiento, sino que responde a criterios de especialidad y pertinencia alineados con el objeto del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	20600603567	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	DESING PROYECT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:29:51

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

En el CAPITULO III, SECCION 3.5, NUMERAL 3.5.2., LITERAL C.1, PAGINA 47.

Experiencia y formación del personal clave / Jefe de Plan Director / Formación académica: / Ingeniero civil o economista o ingeniero economista, colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión.

SE OBSERVA que no se consideró al ARQUITECTO como JEFE DE PROYECTO, por lo que se solicita que se considere al profesional ARQUITECTO, teniendo conocimiento que su formación de profesional y especialidad es de planificación y organización del espacio físicos, el cual tiene competencia y conocimiento para Planificar, organizar, dirigir, controlar y revisar y evaluar, con calidad técnica y normatividad vigente y del sector educación.

para así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.1 **Literal:** C.1 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a la observación formulada respecto al perfil del jefe de proyecto, se considera atendible la sugerencia de incluir la formación profesional de arquitecto como alternativa válida, junto con las ya contempladas de ingeniero civil, economista o ingeniero economista. En efecto, el arquitecto cuenta con formación especializada en planificación física, diseño e infraestructura, lo cual resulta pertinente para liderar la elaboración de un Plan Director universitario, que requiere una visión integral del desarrollo funcional y espacial del campus. En ese sentido, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del postor y se procederá a modificar el perfil requerido, incorporando expresamente la formación profesional de arquitecto como parte del personal clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	20600603567	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	DESING PROYECT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:29:51

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

En el CAPITULO III, SECCION 3.5, NUMERAL 3.5.1., LITERAL 3.5, PAGINA 46.
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD / se considera servicios similares a los siguientes: ELABORACIÓN DE PLANES DIRECTORES Y/O FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO

SE OBSERVA que no se consideraron servicios similares a los siguientes: PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIALES Y/O PLAN DE DESARROLLO URBANO Y/O PLAN DE ESQUEMAS URBANOS, por lo que se solicita que se considere PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIALES Y/O PLAN DE DESARROLLO URBANO Y/O PLAN DE ESQUEMAS URBANOS, ya que la naturaleza del presente proceso es de planificación y organización del espacio físicos.

para así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.5.1 **Literal:** B **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

La experiencia en estudios de planificación urbana no resulta pertinente para la elaboración de un Plan Director universitario, toda vez que dichos estudios corresponden a procesos de ordenamiento territorial orientados al desarrollo de ciudades o centros poblados, bajo competencia de gobiernos locales o regionales. Estos estudios se rigen por normativas como el Decreto Supremo N.° 012-2022-VIVIENDA, que regula instrumentos como los Planes de Acondicionamiento Territorial y Planes de Desarrollo Urbano. En contraste, el Plan Director de una universidad pública es un instrumento técnico-institucional que orienta el desarrollo físico y funcional del campus en función de su modelo educativo, crecimiento poblacional estudiantil y necesidades académicas. Por tanto, la planificación urbana opera a una escala distinta, con objetivos, metodologías y enfoques normativos que no son equivalentes ni aplicables al planeamiento interno de una institución educativa superior. En ese sentido, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.** así mismo, no se advierte vulneración al principio de libre concurrencia ni restricciones indebidas a la participación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	20600603567	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	DESING PROYECT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:29:51

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

En el CAPITULO III, SECCION 3.5, NUMERAL 3.5.1., LITERAL 3.5, PAGINA 46.
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD / se considera servicios similares a los siguientes: ELABORACIÓN DE PLANES DIRECTORES Y/O FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO

SE OBSERVA que consideraron servicios similares a los siguientes: FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO, por lo que se solicita que se considere SUPRIMA, ya que no es de la naturaleza del presente proceso que es de planificación y organización del espacio físico, de caso contrario se estaría advirtiendo cierto direccionamiento en las presentes bases.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5.1 Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La inclusión de la formulación de estudios de preinversión en el sector de educación superior universitaria como servicio similar es técnicamente válida, ya que dichos estudios comparten metodologías y enfoques con la estructura del Plan Director solicitada en las bases. Por ejemplo, tomando en consideración la estructura de la presentación del plan director según el TDR considera en el Capítulo 2: Evaluación de sitio como en el Capítulo 3: Propuesta y lineamientos estratégicos, se requiere desarrollar diagnósticos técnicos, análisis de condiciones del terreno, identificación de restricciones y oportunidades, y criterios de intervención, aspectos también presentes en los estudios de preinversión. Asimismo, el Capítulo 5: Cronograma de ejecución del Plan Director, que incluye la cartera de proyectos de inversión y programación multianual, requiere proyecciones de demanda, estructuración de propuestas y estimaciones de inversión a largo plazo, actividades propias del contenido de un perfil técnico en el marco del Invierte.Pe. En tal sentido, la experiencia en formulación de estudios de preinversión en educación superior permite demostrar capacidad técnica en planificación estratégica, análisis institucional y estructuración física-funcional de proyectos, por lo que su inclusión no configura restricción ni direccionamiento, sino que responde a criterios de especialidad y pertinencia alineados con el objeto del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-UNTSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Ruc/código :	20600603567	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	DESING PROYECT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:29:51

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

En el CAPITULO III, SECCION 3.5, NUMERAL 3.5.2., LITERAL C.1, PAGINA 47.

Experiencia y formación del personal clave / Jefe de Plan Director / Formación académica: / Ingeniero civil o economista o ingeniero economista, colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión.

SE OBSERVA que no se consideró al ARQUITECTO como JEFE DE PROYECTO, por lo que se solicita que se considere al profesional ARQUITECTO, teniendo conocimiento que su formación de profesional y especialidad es de planificación y organización del espacio físico, el cual tiene competencia y conocimiento para Planificar, organizar, dirigir, controlar y revisar y evaluar, con calidad técnica y normatividad vigente y del sector educación.

para así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.5.2. **Literal:** C.1 **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a la observación formulada respecto al perfil del jefe de proyecto, se considera atendible la sugerencia de incluir la formación profesional de arquitecto como alternativa válida, junto con las ya contempladas de ingeniero civil, economista o ingeniero economista. En efecto, el arquitecto cuenta con formación especializada en planificación física, diseño e infraestructura, lo cual resulta pertinente para liderar la elaboración de un Plan Director universitario, que requiere una visión integral del desarrollo funcional y espacial del campus. En ese sentido, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del postor y se procederá a modificar el perfil requerido, incorporando expresamente la formación profesional de arquitecto como parte del personal clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null